

Señor (a)
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref.: Proceso ejecutivo

Demandante: Especialistas en Pruebas Eléctricas SAS (Esprelc SAS)
Demandado: Ingeniería y Proyectos de Colombia SAS (Inprelco SAS)
Radicado: 11001-40-03-038-2023-00434-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN JOSE MIGUEL QUINTERO PINZÓN-, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.178.178, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 215.342 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ACTORA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del termino y oportunidad, muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez que me permito interponer Recurso de reposición y en subsidio de Apelación a su auto por medio del cual se niega el mandamiento de pago del proceso de la referencia en los siguientes términos:

1.VALIDEZ DE LA FACTURA

Los requisitos de admisibilidad de la demanda ejecutiva con factura electrónica, se encuentran señalados en el artículo 82 del CGP, que deben ser concordados con el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 y expresar textualmente para respetar su orden, so pena, del rechazo o inadmisibilidad, así:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el tramite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar,

donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

El CGP no señala los elementos esenciales que debe contener la demanda ejecutiva, solo se limita a indicar los derroteros que siguen a la presentación de la demanda, que esté soportada en un documento que preste mérito ejecutivo, que para el caso de la factura electrónica, ya fue ampliamente relatado en lo que lleva este escrito; en todo caso, se considera pertinente dejar plasmada dicha normativa, que debe tener presente como los elementos procesales, para un debido proceso de esta naturaleza ejecutiva.

La factura electrónica debe ser entregada como anexo en medio magnético en archivo de formato XML, que es el título de cobro emitido por el registro con la inscripción del estado de la misma en medio magnético que es el requerido como requisito de admisibilidad dentro del proceso ejecutivo.

Este archivo no es legible por sistemas convencionales, sin embargo, se aportan junto con las certificaciones electrónicas expedidas por las administraciones de impuestos nacionales DIAN.

Las soluciones informáticas que se adopten en cada empresa deben permitir realizar procesos de acuse de recibo desde el software contable o software de ERP (Enterprise Resource Planning – Planificación de Recursos Empresariales) o a partir del correo electrónico, que a su vez, es el mismo proceso de aceptación o rechazo de la factura electrónica.

Si pasados tres días no se ha realizado el repudio o rechazo, por ante el mismo medio electrónico, la factura electrónica se entenderá aceptada, es por ello que se tendrá que contar con una persona al interior de la empresa que verifique puntualmente la recepción o repudio de las facturas electrónicas, so pena, de tener que aceptarlas tácitamente después de los tres días de recibida en su ordenador electrónico.

Los operadores jurídicos y litigantes, también deben ponerse a punto con esta reglamentación, para poder garantizar el cobro ejecutivo de las facturas electrónicas.

Es importante recalcar que la entrega y visualización de las factura electrónicas se realizan en formato XML y si se requiere una visualización impresa, esta solo es posible imprimirla en PDF, en donde se puede apreciar los componentes básicos de la factura, que no es la requerida como requisito de admisibilidad dentro del proceso ejecutivo, pues por disposición legal, la requerida es la del archivo en XLM, que se debe aportar en medio magnético, con la correspondiente certificación del operador del registro de facturas electrónicas.

2. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA

Es pertinente recalcar que en el Decreto 1349 de 2016, se encuentra el numeral 7 del artículo 2.2.2.53.2, con la definición de la factura electrónica como título valor, así: “Factura electrónica como título valor: Es la factura electrónica consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bien(es) y/o servicio(s), aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple con requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio.

El numeral 15 ibídem, define a la factura electrónica como título de cobro, así:

“Título de cobro: Es la representación documental la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo”.

En el Decreto 1349 de 2016, está la disposición sobre la expedición de la factura electrónica, que dice:

Artículo 2.2.2.53.4. Expedición de la factura electrónica. Los requisitos para la expedición de la factura electrónica como título valor corresponden a los señalados por el Decreto 2242 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a los contenidos en las disposiciones complementarias expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

También, en el Decreto 1349 de 2016, está la disposición sobre la expedición de la factura electrónica:

Artículo 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 2242 de 2015.

Para efectos de la circulación, el proveedor tecnológico por medio de su sistema verificará la recepción efectiva de la factura electrónica por parte del adquirente/pagador y comunicará de este evento al emisor.

La factura electrónica como título valor podrá ser aceptada de manera expresa por medio electrónico por el adquirente/pagador del respectivo producto.

Asimismo, la factura electrónica como título valor se entenderá tácitamente aceptada si el adquirente/pagador no reclamare en contra de su contenido, bien sea por devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, mediante reclamo dirigido al emisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la factura electrónica como título valor, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el evento en que la aceptación sea tácita, el emisor podrá remitir electrónicamente la factura electrónica como título valor al registro, en las mismas condiciones que una expresamente aceptada. Sin embargo, se dejará constancia en la información contenida en el registro de la recepción efectiva de la factura electrónica y de que la aceptación fue tácita, por manifestación del emisor realizada bajo la gravedad del juramento.

La aceptación tácita de que trata el inciso 3o del artículo 773° del Código de Comercio, para efectos de permitir la remisión de la factura electrónica como título valor al registro, solo procederá cuando el adquirente/pagador que aceptó tácitamente la misma, pueda expedir o recibir la factura electrónicamente.

Si el adquirente/pagador carece de capacidad para recibir la factura electrónica como título valor de forma electrónica y, por tanto, para aceptarla expresa o tácitamente de forma electrónica, esta no podrá circular y su representación gráfica carecerá de valor alguno para su negociación.

Parágrafo 1°. Los proveedores tecnológicos de que trata el Decreto 2242 de 2015 podrán prestar los servicios inherentes a la aceptación de la factura electrónica.

Parágrafo 2°. Las facturas electrónicas expedidas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dian de que trata el parágrafo 2o del artículo 10 del Decreto 2242 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán ser aceptadas expresa o tácitamente de forma electrónica a través del Registro.

Parágrafo 3°. El registro podrá suministrar el servicio de aceptación o rechazo electrónico de la factura electrónica como título valor al adquirente/pagador a solicitud del emisor.

Para este efecto, el emisor deberá remitir al registro la factura electrónica como título valor, conjuntamente con la solicitud de proveer los servicios de aceptación, de conformidad con los requisitos establecidos en el manual de funcionamiento del registro.

Una vez aceptada expresamente la factura electrónica como título valor por parte del adquirente/pagador, el registro procederá a su inscripción.

Teniendo en cuenta lo anterior se anexa soporte del operador electrónico que certifica que mi oíderdante es el tenedor legítimo del título valor y adicionalmente certifica la validez de la factura.

Por lo anterior, solicito se revoque su auto en censura, para que en su lugar se proceda de conformidad a la norma señalada, teniendo en cuenta que las cargas impuestas como se advirtió ya fueron cumplidas. En subsidio apelo.

ANEXO

1. Soporte DIAN títulos valores factura electrónica, detalles factura.
2. Zip archivo XLM
3. Documento PDF imagen factura Dian

Apoderado Judicial



JUAN JOSE MIGUEL QUINTERO PINZÓN
CC No. 80.178.178 de Bogotá D.C
T.P. 215.342 del C.S.J.